



FEDERACION VENEZOLANA DE TIRO

ESTATUTOS DE LA

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO

Aprobados en Caracas, a los 27 días del Mes de Octubre de 2.016

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO

E S T A T U T O

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTICULO 1: La entidad deportiva se denomina FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO (FEVETI) es una asociación civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, la cual se encuentra registrada en el Instituto Nacional de Deportes, y está constituida por las Asociaciones y Clubes afiliados, existentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y aquellas que posteriormente se crearen, previa aceptación del pacto federativo; y fue creada con el fin de dirigir, coordinar, planificar, programar, controlar y supervisar la actividad del Tiro en todas sus formas, manifestaciones, y categorías, dentro del campo federado o especial, siendo en consecuencia el máximo organismo directivo del Tiro en Venezuela. La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO, utilizará las siglas: FEVETI, se identificará con un emblema constituido por un escudo contentivo de la figura de un águila dorada, con una diana en las patas y al fondo los colores de nuestra bandera y el nombre de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO en la parte superior.

ARTÍCULO 2: La Federación, así como las entidades, atletas, jueces, entrenadores y las comisiones afiliadas, se mantendrán ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y toda cuestión que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Tiro, como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y EL DOMICILIO

ARTICULO 3: La Federación Venezolana de Tiro, es la Organización Social promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, autorizada para representar el Tiro Deportivo Venezolano en todas sus modalidades, ante las naciones del mundo, dándole prioridad a las modalidades olímpicas por su carácter representativo en el ámbito internacional (Juegos Bolivarianos, Sudamericanos, Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y Olímpicos), siendo en consecuencia el Máximo Organismo Rector de este Deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela. Compete a FEVETI y Constituye los fines de la Federación Venezolana de Tiro, los siguientes:

- a. Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar las actividades del Tiro en todas sus modalidades, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan a la Fuerza Armada Bolivariana, al Comité Olímpico Venezolano y al Instituto Nacional de Deportes.
- b. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades deportivas similares de otros países y las organizaciones internacionales a la que esté afiliada.
- c. Coordinar, autorizar, controlar y supervisar las actividades y actuaciones de las Asociaciones, Clubes, las actuaciones de sus directivos, así como promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Tiro Deportivo.
- d. Dictar las normas técnicas y deontológicas del Tiro en sus distintas modalidades en Venezuela en concordancia con las establecidas principalmente por la Federación Internacional de Tiro (ISSF), así como las establecidas por la National Rifle Association (NRA), International Defensive Pistol Association (IDPA), World Benchrest Shooting Federation (WBSF) World Field Target Federation (WFTF) y Muzzle Loaders Associations International Committee (MLAIC), entre otras, y velar por su cumplimiento.
- e. Afiliar en su seno a las Asociaciones o Clubes que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, vigilando la actuación de los mismos, conforme a las disposiciones dictadas en Asambleas y por la propia Federación.
- f. Autorizar la realización y otorgar validez, a los diferentes Campeonatos Nacionales, Zonales, Regionales, Copas y cualquier otro evento donde participen atletas federados.
- g. Otorgar como única autoridad, los títulos que se disputen en los diferentes eventos programados ya citados, implementando las condiciones técnicas que juzgue necesarias relativas a la obtención de los títulos en juego.
- h. Autorizar, de conformidad con los requisitos que se establezcan, la transmisión o retransmisión sonora y visual, por cualquier medio incluyendo internet, redes sociales, proveniente de las actividades de Tiro, así como también de toda publicidad estática o dinámica, incluyendo afiches, suvenires y en general toda manifestación comercial o no que se haga con relación a los eventos en el país.
- i. Aplicar el régimen disciplinario correspondiente a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad, que incurran en violaciones a la Ley del Deporte, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento, Código de Ética o cualesquiera Resolución dictada por la Federación, siempre que no sean contrarias a la Constitución y Leyes de la República.
- j. Cualquier otra que se corresponda con el espíritu, propósito y alcance de la Carta Olímpica, la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento Federativo, las reglas de la Federación Internacional de Tiro (ISSF), así como la de los organismos de afiliación internacional, y cualquier otra disposición legal aplicable y pertinente, nacional e internacional, que no sea contraria al ordenamiento jurídico nacional.
- k. Ejercer y preservar su autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional, y en virtud de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física del Deporte Venezolano sancionada el 23 de Agosto de 2011, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 39741 y su Reglamento No. 1, dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos; elegir sus autoridades con

sujeción a los mismos y administrar su patrimonio; asimismo declararse contrario a las presiones externas sean estas de carácter político, religioso y/o económicos.

- l. Fomentar y difundir el desarrollo del Tiro Deportivo en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.
- m. Ejercer la representación del Tiro en todas sus modalidades, dentro y fuera del país, autorizando las actuaciones de las selecciones nacionales, los equipos representativos de las asociaciones y clubes en el extranjero y la de los extranjeros en el territorio nacional.
- n. Presentar al Instituto Nacional de Deportes sus planes y programas a los fines de obtener la correspondiente asistencia financiera, económica y técnica, así como rendir cuentas del manejo de los fondos públicos aportados de conformidad con la ley que rige la materia.
- o. Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan por finalidad fomentar el Tiro Deportivo en todas sus modalidades.
- p. La contratación de Entrenadores, Personal Técnico y de apoyo.

ARTÍCULO 4: La Federación Venezolana de Tiro tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en el Territorio Nacional, donde lo determine la Junta Directiva.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5: Las máximas autoridades de la Federación Venezolana de Tiro, son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Consejo de Honor
- d. El Consejo Contralor

ARTÍCULO 6: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Tiro y por ende el órgano supremo de la misma. Sus acuerdos y Resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas, así como, para aquellos que no ostentando esta última cualidad, pero que realicen actividades que directa o indirectamente se relacionen con los programas nacionales e internacionales de FEVETI, que correspondan por Ley

Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y el Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 7: Las Asambleas Generales se clasificarán en:

- a) **ORDINARIAS:** Se efectuará una vez al año, dentro del primer semestre siguiente al cierre de cada ejercicio económico.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Se reunirán las veces que se requiera y serán convocadas por:
 - 1. El Presidente de la Junta Directiva.
 - 2. Cinco (5) miembros de la Junta Directiva.
 - 3. Un número de Asociaciones que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, las cuales deben estar registradas oficialmente en el I.N.D. u organismo deportivo descentralizado y cuyos periodos de vigencia no se encuentren vencidos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 8: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán ser convocadas por:

- a. El Presidente de la Junta Directiva.
- b. Por la mitad más uno de los miembros de la misma, en caso de ausencia absoluta del Presidente de la Junta Directiva.
- c. Por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.
 - 2. Cuando se impruebe el informe de gestión o balance de cuentas.
 - 3. Cuando hubieren transcurrido quince (15) días de vencido el período para el cual fue electa la Junta Directiva, sin que se hubiere convocado a elecciones, ésta será convocada por un tercio de los miembros de la Asamblea.
- d. Las convocatorias para las asambleas Generales extraordinarias donde se efectúen elecciones de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor se realizarán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:
 - 1. Notificación personal, por correo certificado con aviso de recibo dirigida a los representantes legales de las Asociaciones de Tiro que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo.
 - 2. Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. El cual deberá reunir las características de un cartel y contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea Eleccionaria o mediante correo con acuse de recibo.
 - 3. Por el correo electrónico oficial de FEVETI de conformidad con el DECRETO CON FUERZA DE LEY de 2.001, SOBRE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS.

- e. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias y Extraordinarias sólo conocerán acerca de las materias o puntos para la cual fueron convocadas, no pudiendo agregar nuevos puntos al orden del día.

ARTÍCULO 9: Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria, con excepción a la referente a procesos eleccionarios, deberán hacerse por comunicación escrita a las entidades afiliadas con por lo menos veinte (20) días continuos de anticipación, a la fecha de su realización. En dicha convocatoria se hará constar: El Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora, así como las autoridades que efectúan la convocatoria. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la realización de las mismas, salvo que exista estado de urgencia y necesidad comprobada, por lo cual, se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este Capítulo, excluyendo puntos varios o asuntos que se entiendan como tal. Adicionalmente, la Junta Directiva, podrá convocar a Asambleas Virtuales, para consultar sobre temas concretos, cuando la urgencia del caso lo amerite, utilizando la plataforma tecnológica adecuada para obtener el voto y opinión en cada caso, de manera simultánea o posterior. Se regirá por el quórum y los lapsos abreviados de la Asamblea Extraordinaria, y por las disposiciones del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año que corresponda la elección de autoridades de la Federación, la convocatoria se hará, con por lo menos, quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, por medio de i) notificación personal, dirigida al representante legal de la entidad, ii) por correo certificado con aviso de recibo, iii) mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional, o iv) por correo electrónico oficial, y se presentará asimismo el Informe de Gestión y el Balance de Cuentas de la Junta Directiva saliente y el Informe del Consejo Contralor de Cuentas, dichos actos serán los únicos puntos a tratar en la convocatoria a realizar.

ARTÍCULO 10: Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la sumatoria de la asistencia de la mitad más uno de: a) las entidades afiliadas, vigentes, legalmente representadas e inscritas en el Instituto Nacional de Deportes, b) y de los delegados y delegados integrantes de los estamentos de atletas, jueces y entrenadores que forman parte de la Asamblea General. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea, no hay el quórum reglamentario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta quedará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado, con el número de Delegados presentes. Las decisiones de la Asamblea serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro, o por quien haga sus veces. Si existiese ausencia absoluta de estos, la Asamblea será presidida por el miembro directivo que le corresponda según el orden de prelación.

En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la misma podrá decidir haciendo uso de su voto dirimente pero si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará negada. La facultad mencionada, no tendrá aplicación en las Asambleas, entre cuyos puntos a tratar, esté pauta la elección de autoridades y la aprobación o improbación del Informe de Gestión y el Balance de Cuentas.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

- a. Un delegado o una delegada de cada una de las asociaciones afiliadas, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley, que se consideran miembros natos de la misma.
- b. Los delegados electos o electas democráticamente, del seno de la Comisión Nacional de Atletas de Tiro, activos afiliados a la FEVETI que representen un 50% de las modalidades del Tiro olímpico y 50% del tiro no olímpico, debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos que hayan participado en las selecciones y preselecciones nacionales en el último ciclo olímpico, según la definición consagrada en el artículo 6 de la Ley.
- c. Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras de Tiro, afiliados a FEVETI y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
- d. Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la Comisión Nacional de jueces y juezas de Tiro, debidamente afiliados a FEVETI y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos tendrá una correlación de un 25% para cada estamento, tomando como base el número de asociaciones legales y vigentes que integren la Asamblea. A cada estamento le corresponderá un número igual de delegados o delegadas, como número de asociaciones de tiro, que estén legalmente vigentes, es decir a cada delegado le corresponderá un voto, a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

El número de delegados o delegadas de los estamentos de atletas, jueces o entrenadores, se ajustará automáticamente por el cambio en el número de asociaciones (miembros natos), si se afiliara, suspendiera, desafiliera o estuviese en afección o bajo régimen de autoridad provisional alguna o varias asociaciones con posterioridad a la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Consejo Contralor y el Consejo de Honor.
- b. Aprobar o improbar el Informe de Gestión y el Balance de Cuentas a presentar por la Junta Directiva con vista al Informe del Consejo Contralor de Cuentas.
- c. Aprobar o improbar el Presupuesto de Gastos e Ingresos de cada ejercicio.
- d. Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la Federación.
- e. Sancionar el Estatuto de la Federación Venezolana de Tiro, para lo cual será necesario el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Delegados presentes, legítimamente acreditados y solventes con las obligaciones económicas hacia la Federación.
- f. Orogar las sedes y fechas de los Eventos Nacionales a las entidades que llenen todos los requisitos exigidos para ese fin.

- g. Autorizar o no la compra o venta de bienes inmuebles y resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
- h. Todos aquellos asuntos que sean elevados a su consideración por la Junta Directiva de la Federación.
- l). La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva por lo menos por la mitad más uno (51%) de sus miembros presentes
- j. La desafiliación por causa grave mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, cuando se incurra en violación de la Ley del Deporte, su Reglamento, el Estatuto de la Federación Venezolana de Tiro y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Ratificar la decisión de la Junta Directiva de otorgar la sede de las competencias internacionales a celebrarse en nuestro país, una vez que el organismo internacional correspondiente haya autorizado dicha competencia.
- b. Convocar por lo menos con un tercio (1/3) de los delegados, al acto electoral cuando la Junta Directiva tenga vencido su periodo, transcurrido quince (15) días hábiles de su vencimiento y no hayan convocado.
- c. Ratificar la decisión de la Junta Directiva de afiliar o no a la Federación a aquellas entidades, Ligas y Comisiones que hubiesen presentado solicitud al respecto.
- d. Desafilar a aquellas asociaciones, comisiones y cualquier afiliado, que hubiesen violentado la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento No 1, el Estatuto y Reglamentos de la Federación, mediante el cual deberá oírse al encausado, pudiendo éste presentar los descargos y pruebas pertinentes en el mismo acto, garantes de su derecho a la defensa y al debido procedimiento.
- e. Designar a la Autoridad Provisional, en caso de acefalías en cualquiera de los órganos federativos, ya sea Junta Directiva, Consejo de Honor o el Consejo Contralor.
- f. Resolver todos aquellos asuntos que le sean elevados a su consideración por parte de la Junta Directiva y los delegados miembros de esta y que no estén atribuidos a otros órganos de la misma.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de FEVETI y estará integrado por cinco (5) miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos, excepto en el caso del Presidente, quien será sustituido por el Suplente para las Ausencias Temporales, y por el Vicepresidente, en la ausencia absoluta y estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un (1) Presidente;
- b. Un (1) Vicepresidente;
- c. Un (1) Secretario General;
- d. Un (1) Tesorero;

e. Un (1) Vocal;

Asimismo la Comisión Nacional de Atletas de Tiro respectivamente, designará a dos (2) representantes, uno en representación de los atletas Olímpicos y otro en representación de los atletas No Olímpicos, elegidos en asamblea, quienes tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la Junta Directiva de la Federación. Los representantes de los atletas activos no se considerarán parte de la Junta Directiva, los cuales duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario alguno por su trabajo pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedajes y de movilización.

ARTÍCULO 15: Para ser postulado a miembro de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro, se requiere:

- a. Ser venezolano por nacimiento o por naturalización.
- b. Ser mayor de edad.
- c. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva de ningún deporte.
- d. Civilmente hábil.
- e. Haber pertenecido, al menos en un periodo, a la Junta Directiva de alguna de las asociaciones afiliadas o juntas directivas anteriores de la Federación de Tiro.
- f. No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendiciones de cuentas, del manejo de los fondos de la misma, por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado, o por ante el Instituto Nacional de Deportes.
- g. Estar solvente con FEVETI y mantener su afiliación.
- h. Haber sido atleta de tiro deportivo en cualquiera de sus modalidades
- i. No ser atleta activo a nivel estatal, nacional o internacional;
- j. Haber inscrito en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física a la organización social promotora del deporte donde tenga cargo de Junta Directiva y en juntas directivas de otras organizaciones en el periodo anterior a la fecha de su elección.
- k. No ser miembro de la Comisión Electoral en procesos de elección de los órganos directivos, salvo los testigos designados por los listados.
- l. No haber sido objeto de improbación de memorias y cuentas en juntas directivas anteriores de FEVETI.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los presidentes honorarios vitalicios de la Federación Venezolana de Tiro, podrán asistir a las Asambleas y Reuniones de Junta Directiva en condición de asesores con derecho a voz.

ARTICULO 16: La elección de los Miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de FEVETI se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la

Ley del Deporte y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección.

ARTICULO 17: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva solicitud. El quórum para estas reuniones será por lo menos la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros Principales asistentes. Las faltas injustificadas de los Miembros Principales de la Junta Directiva a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, se considerara automáticamente como la renuncia irrevocable al cargo. La separación o renuncia de su cargo de uno (1) a dos (2) miembros en la Junta Directiva, será tratado en reunión de ésta, sustituyendo estas ausencias con los suplentes respectivos. Cuando la vacante sea por el miembro principal y por su suplente el o los nuevos nombramientos se harán mediante lo previsto en este Estatuto. La designación de los nuevos Miembros deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

ARTICULO 18: Cuando se efectúe la sustitución de las ausencias definitivas y absolutas, se cubrirán con los suplentes electos; en caso de ausencia del suplente respectivo, se cubrirá por los otros suplentes, hasta tanto se convoque a una Asamblea de Elecciones para cubrir las faltas.

ARTÍCULO 19: Igualmente no podrán ejercer cargos de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, ni del Consejo Contralor en las entidades del tiro deportivo:

- a. Quienes no hayan practicado el tiro deportivo en cualquiera de sus modalidades dentro del ámbito de la FEVETI, es decir, haber participado en eventos regionales, nacionales o internacionales.
- b. Los miembros de las Comisiones Electorales.
- c. Los que ocupen cargos directivos o administrativos en el deporte profesional.
- d. Los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, sean estos de carrera o no.
- e. Los miembros de Juntas Directivas en entidades deportivas que no hubieran presentado rendición de cuentas de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico hechos por los entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo. En este caso cesarán en sus funciones y se procederá a su sustitución conforme lo establece este Estatuto para las vacancias absolutas.
- f. Los que no hayan realizado la Declaración Jurada de Patrimonio conforme a lo establecido en la Contraloría General de la República, o no las mantengan actualizadas; en este último caso, no podrá seguir ejerciendo el cargo que venían desempeñando, y deberán ser sustituidos conforme a este Estatuto para las vacancias absolutas.
- g. Los que no hayan inscrito en el registro nacional de deporte, actividad física y educación física a la organización social promotora del deporte donde tenga cargo de Junta Directiva y en juntas directivas de otras organizaciones en el periodo anterior a la fecha de su elección.
- h. No ser atleta activo a nivel estatal, nacional o internacional, excepto uno de los miembros del consejo contralor.

ARTÍCULO 20: Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus cargos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria en votación secreta, directa y no delegable, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21: Corresponde a la Junta Directiva de la Federación:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética, Disposiciones Complementarias y Resoluciones de la Federación Venezolana de Tiro.
- b. Representar a la Federación Venezolana de Tiro.
- c. Planificar, organizar, coordinar, administrar, controlar y supervisar y dirigir todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación.
- d. Conceder las distinciones anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos lo ameriten.
- e. Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
- f. Conceder afiliación a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
- g. Otorgar la sede de competencias internacionales en Venezuela, una vez que el organismo internacional haya otorgado dicha sede sin perjuicio de lo establecido en la ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
- h. Enviar al Instituto Nacional de Deportes un Informe Anual de sus actividades, acompañado de un Balance de Cuenta, firmado por un Contador Público Colegiado.
- i. Notificar al Instituto Nacional de Deportes sobre las entidades afiliadas y desafilaciones que se produzcan.
- j. Notificar al Instituto Nacional de Deportes, sobre los cambios en la integración de la Junta Directiva o de la modificación de Estatuto.
- k. Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos, que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de las entidades afiliadas, con excepción del Reglamento Electoral que dictará la respectiva Comisión.
- l. Autorizar a las entidades afiliadas para que organicen competencias nacionales e internacionales, de acuerdo a la reglamentación aplicable.
- m. Nombrar o remover, autoridades deportivas, delegados, directores, técnicos, asesores y demás personal necesario para el cabal cumplimiento de sus actividades.
- n. Convocar por intermedio del Presidente y el Secretario General a la Asamblea General Ordinaria para nombrar a las autoridades de la Federación.
- o. Designar un órgano instructor especial en los casos de apertura de procedimientos disciplinarios.
- p. Designar las comisiones que crea conveniente en función de los intereses de la Federación.
- q. Enviar un ejemplar al Instituto Nacional de Deportes para que este publique en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la reforma de sus estatutos o cualquier modificación que sufran en sus estructuras y la designación de sus directivos.

- r. Inscribir a la Federación en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física a FEVETI y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
- s. Supervisar que todos los miembros de la Junta Directiva, así como los miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor hagan y renueven la Declaración Jurada de Patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.
- t. Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de Tiro estatales cuando éstas hayan cumplidos con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos así como las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y jueces, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de negativas de afiliación de Asociaciones, comisiones nacionales, y otras agrupaciones la Junta Directiva de FEVETI deberá efectuar escrito exponiendo las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad.
- u. Avalar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del Tiro deportivo en todas sus modalidades en Venezuela.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Ejercer la representación de la Federación Venezolana de Tiro, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo otorgar o revocar poder a Abogado (s) para que ejerzan la representación legal de la Federación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
- b. Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la Federación, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva. A tales fines se establecen dos tipos de firmas: Firmas "A" conformadas por el Presidente y Tesorero y Firmas "B" conformadas por el Vicepresidente y Secretario General, quienes obligan actuando conjuntamente dos firmas tipo "A" o una firma tipo "A" y con una firma tipo "B".
- d. Decidir con su voto dirimente, en las sesiones de la Junta Directiva, en caso de empate, después de una segunda votación.
- e. Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva.
- f. Convalidar junto con el Secretario o la persona que designe, las credenciales de sus afiliados.
- g. Firmar junto con el Secretario General o con la persona que designe, las comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes al cargo.
- h. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- i. Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo a este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a. Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suplir las ausencias absolutas del Presidente y colaborar con este en las gestiones encomendadas.
- c. Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva.
- d. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a. Convocar junto con el Presidente las asambleas generales de la Federación, así como asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Redactar junto con el Presidente, el Informe de Gestión de la Federación y firmar junto con éste todas las comunicaciones emanadas del organismo.
- c. Llevar las minutas de las Actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
- d. Llevar al día el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
- e. Mantener a su cargo y custodia el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
- f. Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos de la Federación.
- g. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Firmar junto con el Presidente o con la persona que este designe los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo.
- c. Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Federación.
- d. Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva. Igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- e. Llevar los libros de Contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
- f. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un estado del movimiento de fondos y un balance de los fondos, firmado por un Contador Público Colegiado.
- g. Solicitar a las entidades afiliadas, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes.
- h. En el caso que el tesorero no posea título profesional especializado en el área la Junta Directiva deberá contratar a un profesional que lleve la gestión financiera y administrativa de sus fondos el cual deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente
- i. Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes del Vocal:

- a. Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Llevar un Registro General de las Asociaciones, Clubes y autoridades deportivas.
- c. Cumplir las comisiones que le señale la Junta Directiva.
- d. Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
- e. Enviar anualmente, en el mes de enero, a las Asociaciones las listas de atletas fichados nacionalmente, ordenado cronológicamente según sus edades y actualizadas en cuanto a las categorías, con la indicación del número de ficha nacional, fecha de nacimiento y las siglas de la Asociación a la cual pertenece cada atleta.
- f. Ocuparse de la organización y del funcionamiento de los oficiales Técnicos.
- g. Llevar el registro de los records Nacionales homologados por la Junta Directiva de FEVETI y de las marcas internacionales a que hubiere lugar.
- h. Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones y deberes de los Suplentes:

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos, a excepción de las faltas absolutas del Presidente que serán cubiertas por el Vice-presidente.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso de la Junta Directiva y tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la Junta Directiva y la asamblea de FEVETI.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 28: La Asamblea General de FEVETI, en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales procurando que alguno de ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y Un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Los requisitos para ser miembro del consejo de honor son los mismos que establece el artículo 15 para la Junta Directiva.

Cuando se efectúe la sustitución de las ausencias definitivas y absolutas, se cubrirán con los suplentes electos; en caso de ausencia del suplente respectivo, se cubrirá por los otros suplentes, hasta tanto se convoque a una Asamblea de Elecciones para cubrir las faltas.

ARTÍCULO 29: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con el Código de Ética de la Federación y el Reglamento Disciplinario de la misma, así como de aquellas faltas contrarias al orden administrativo y de gestión de la entidad. El Consejo de

Honor, ejerce la potestad disciplinaria por faltas e infracciones deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos, así como la violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos. Están sometidos a esta potestad:

1. Los y las atletas
2. Los entrenadores y las entrenadoras
3. Los jueces y juezas o el personal técnico.
4. Los dirigentes afiliados de cualquiera de los órganos asociativos afiliados.

ARTÍCULO 30: El Consejo de Honor de la Federación conocerá en primera instancia de todas las faltas deportivas previstas en el Estatuto y Reglamentos de la Federación:

- a) Cuando se trate de eventos en el ámbito nacional e internacional, avaladas por la Federación.
- b) Por conductas de sus afiliados lesivas al respeto y disciplina hacia las autoridades, árbitros, jueces y personal técnico de la Federación.

Asimismo, conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por la FEVETI cuando actúa en segunda instancia y su decisión será definitiva, y agota la vía administrativa.

Para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como garantía plena del debido proceso, con excepción de las infracciones cometidas por los atletas durante el desarrollo de competiciones las cuales serán resueltas por los jueces y árbitros del evento recurrible al jurado de apelaciones cuyas decisiones serán inapelables de acuerdo a las reglas de la Organización Internacional de Tiro correspondiente.

Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 31: El plazo para apelar de la decisión del Consejo de Honor será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción, y dicho cuerpo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 32: La Federación Venezolana de Tiro reconoce a la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la ley, como el órgano del movimiento deportivo asociativo para conocer de alzada de las decisiones del Consejo de Honor de FEVETI. Podrán recurrir a la comisión de justicia deportiva los afiliados quienes hayan sido sancionado por faltas graves o muy graves así mismo la comisión de justicia deportiva podrá arbitrar en conflictos surgidos entre la entidad y cualquiera de sus afiliados, en controversias suscitadas. Sus decisiones podrán ser recurribles ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad prevista en la ley.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 33: El Consejo Contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de FEVETI. Podrán conjuntamente con el Presidente y el Tesorero de la entidad, organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana

administración. Deberán firmar los estados contables de FEVETI para la aprobación de la asamblea hasta con un mínimo de tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 34: El Consejo Contralor de FEVETI estará integrado por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta quien tendrá derecho a voz y voto en las tomas de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los miembros del Consejo Contralor serán electos en la misma asamblea que resultaren electos los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto separado y duraran cuatro (4) años en sus funciones.

Cuando se efectúe la sustitución de las ausencias definitivas y absolutas, se cubrirán con los suplentes electos; en caso de ausencia del suplente respectivo, se cubrirá por los otros suplentes, hasta tanto se convoque a una Asamblea de Elecciones para cubrir las faltas.

ARTÍCULO 35: Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 15 de este estatuto a excepción de la letra i.

TITULO III

DE LAS ASOCIACIONES

CAPITULO I

DE SU AFILIACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

ARTÍCULO 36: Las Asociaciones de Tiro están organizadas en orden jerárquico descendente en Clubes pudiendo estos organizarse en Ligas. En cada Estado de la República Bolivariana de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo será reconocida una (1) Asociación.

- a. Las Asociaciones son organizaciones sociales promotoras del deporte de derecho privado, sin fines de lucro, afiliadas a la Federación Venezolana de Tiro las cuales deberán estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del deporte, Actividad Física y Educación Física.
- b. Las Asociaciones deberán ser electas por las personas llamadas a integrar a sus asambleas y estarán conformadas de la siguiente manera:
 1. Por los delegados de los clubes afiliados
 2. Por los delegados de las y los atletas
 3. Por los delegados de los entrenadores o entrenadoras afiliados
 4. Por los delegados o delegadas de los jueces o juezas afiliados
- c. La composición de las asambleas de las asociaciones se hará sobre la base de los clubes afiliados y los delegados o delegadas de las comisiones de atletas, entrenadores y jueces, electos democráticamente y cuya suma de estos delegados deberá ser igualitaria al número de clubes afiliados.

ARTÍCULO 37: Las Asociaciones afiliadas reconocerán expresamente el estatuto de la Federación Venezolana de Tiro y los reglamentos que dictaren, delegando expresamente en la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 38: Para solicitar afiliación a la Federación, las Asociaciones deberán presentar ante esta, solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de su Acta Constitutiva.
2. Copia del Estatuto y Reglamentos, que la regirán.
3. Copia del Acta de Asamblea en la cual eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representante ante la Federación, así como los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
4. Nómina de la Junta Directiva con especificación de cargos.
5. Nómina de los Clubes, Directivos, Entrenadores y Atletas que la conforman.
6. Constancia de pago de la cuota de afiliación.
7. Copia de inscripción en el Registro Nacional del deporte.
8. Cualquier otro documento que sea requerido por la Federación.

PARÁGRAFO UNO: Las Asociaciones deberán remitir a la Junta Directiva de la Federación, los recaudos del proceso eleccionario a los fines de que este organismo reconozca dicho proceso. La falta de cumplimiento de esta obligación ocasionará el no otorgamiento de la afiliación.

PARÁGRAFO DOS: Las Asociaciones afiliadas y sus entes jerárquicos inferiores, llámense Clubes o Ligas, a los fines de su inscripción en el IND u organismo descentralizado, deberán presentar ante dicho organismo, además de los recaudos exigidos en este artículo, constancia de la afiliación al ente jerárquico superior federativo.

ARTÍCULO 39: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, razonando con fundamentos de hecho y de derecho, la admisión o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 40: La afiliación se pierde por:

- a. Disolución o suspensión de la Asociación afiliada.
- b. Decisión de la Asamblea de la Federación Venezolana de Tiro, como consecuencia de la violación de este Estatuto, la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física o desacato a Resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: Todas las entidades afiliadas a la Federación Venezolana de Tiro, mantienen su autonomía consagrada en la ley, tomando el presente Estatuto como guía para la elaboración de los suyos, obligándose a aplicar la Reglamentación Deportiva aprobada por la Federación para la organización, desarrollo, control y fiscalización de los eventos.

ARTÍCULO 42: Las Asociaciones, deberán notificar por escrito con carácter obligatorio a la Federación Venezolana de Tiro, la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para escoger su Junta Directiva,

Consejo de Honor, Consejo Contralor y representante de la Asociación ante la Federación, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la Federación podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de supervisor a los procesos eleccionarios.

Las Asociaciones cuyo cuerpo directivo tenga su período directivo vencido, no podrán hacerse representar en Asambleas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Asociaciones que no cumplan con los requisitos señalados en este Artículo, no obtendrán el reconocimiento y afiliación por parte de la Federación ni podrán participar en la programación anual.

ARTÍCULO 43: Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento. Los Clubes tienen la obligación de afiliarse a la Asociación.

ARTÍCULO 44: Las Asociaciones están obligadas a:

- a. Presentar en el mes de Enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas en el año anterior.
- b. Remitir el resultado de las competencias que se desarrollen en su territorio, incluyendo nombre, número de participantes y clasificación general de cada uno, en un plazo no mayor de diez (10) días consecutivos después de oficializado el evento.
- c. Funcionar con por lo menos, diez (10) clubes de tiro deportivo. En caso que en una entidad no exista desarrollo suficiente del tiro deportivo, la asociación respectiva podrá solicitar al Instituto Nacional de Deportes, su funcionamiento por vía de excepción con un mínimo de Tres (3) clubes y por un lapso de 4 años. En lo referente a la conformación de los clubes, estos deberán constituirse para agrupar a todas las modalidades del tiro deportivo, dándole preeminencia a las modalidades Olímpicas de cara a desarrollar la actividad de alto rendimiento en el País.
- d. Exigir a los Clubes interesados en participar en un Proceso Electoral, un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad constante y sistemática durante ese período en los eventos programados por la Asociación del Estado.

ARTICULO 45: Todas las asociaciones, ligas o clubes de tiro existentes en los distintos lugares del país, deberán afiliarse a la FEVETI, igualmente deberán inscribirse en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 46: Todos los asociados deberán solicitar la renovación de su afiliación a la FEVETI en el primer trimestre de cada año a través de la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 47: Los miembros o socios de cada una de las asociaciones o clubes federados, serán considerados como tales por las demás entidades federadas del país y, estando en tránsito, gozarán de iguales derechos y prerrogativas que los miembros de las Asociaciones o Clubes locales.

ARTÍCULO 48: Los cambios de entidad federal (Asociación de Tiro) se podrán hacer en cualquier época del año, previa certificación del cambio de residencia y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el retiro y solvencia de la entidad a la cual pertenece. La entidad deberá expedir constancia de recibo y conceder la misma, si el afiliado está solvente, en un plazo de no mayor de quince (15) días. De no hacerlo en este plazo se considerará concedida.
- b) El cambio y actuación como integrante de la nueva entidad se hará efectivo al recibo del nuevo carnet de la FEVETI.

ARTICULO 49: Las entidades federadas no podrán organizar, ni realizar competencias, torneos o certámenes de carácter internacional o especial en manera alguna, sin la correspondiente autorización de la FEVETI.

ARTICULO 50: Los afiliados a la FEVETI sólo podrán participar en competencias autorizadas por ella.

ARTÍCULO 51: Para establecer y poner en funcionamiento sus dependencias, polígono y oficinas, ninguna entidad federada (asociación o club) podrá interferir las actividades de otro, debiendo abstenerse completamente de actuar en otro territorio que no sea el de la jurisdicción político-territorial que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

TITULO V

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 52: El Club es la base primaria en la organización del Tiro a nivel nacional y están constituidos por personas naturales, cuyo fundamento es la práctica del Tiro deportivo en sus distintas modalidades olímpicas y no olímpicas y los miembros de los Clubes podrán ser personas naturales, mayores de doce (12) años, previa autorización del Tribunal de menores correspondiente, afiliados a la Federación Venezolana de Tiro y a la Asociación estatal respectiva.

ARTÍCULO 53: Los Clubes son organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de derecho privado, sin fines de lucro, obligados por la ley a inscribirse en el registro Auxiliar del Deporte que lleva cada Municipio y de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley y sus reglamentos. Las elecciones de sus juntas directivas y consejos de honor se realizarán de acuerdo a sus estatutos.

ARTÍCULO 54: Las Asociaciones de Tiro están obligadas a afiliarse a los clubes interesados solicitándoles los siguientes recaudos:

- a.- Acta de la Asamblea donde fueron electas sus autoridades debidamente certificadas.
- b.- Nómina de la Junta Directiva con especificaciones de nombres, apellidos y número de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes.
- c.- Nómina de los miembros que integran el Club acompañado de la solvencia de afiliación emitida por la Federación Venezolana de Tiro y la Asociación estatal cuando esta exista.
- d.- Un ejemplar de su Acta Constitutiva y sus Estatutos protocolizados.
- e.- Copia de la constancia de inscripción en el Registro Nacional del deporte a través del registro auxiliar de su Municipio.
- e.- Un listado de las armas deportivas pertenecientes a los miembros o al Club con la indicación de su número de serial y el correspondiente porte de arma si lo hubiere, igualmente consignarán su programación deportiva.

Parágrafo Único: Los afiliados deberán remitir a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro, lo relativo a la designación de su Junta Directiva, los cambios de la misma en cuanto correspondan a su integración, así como también las modificaciones de sus documentos estatutarios dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se produzcan dichos actos.

CAPITULO II

DE LAS LIGAS

ARTÍCULO 55: Los clubes afiliados a las Asociaciones de Tiro podrán estructurar ligas para organizar competencias, en sus localidades, en las distintas modalidades no olímpicas establecidas en este estatuto. Las ligas de los clubes deberán estar afiliadas a la asociación estatal respectiva, cumplir con los estatutos de FEVETI y deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física en base a la Ley y sus Reglamentos y a este estatuto.

ARTÍCULO 56: FEVETI podrá estructurar a nivel nacional, a los efectos de organizar competencias por modalidades no olímpicas, las ligas de Tiro correspondientes. Estas Ligas estarán afiliadas a FEVETI y su organización, funcionamiento, control y supervisión estarán sujetos a este estatuto y a las directrices emanadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 57: En las juntas directivas de las Ligas por modalidades no olímpicas, deberá obligatoriamente contar con un miembro de la Junta Directiva de FEVETI en todos sus órganos de dirección.

TITULO VI

EL PROCESO ELECTORAL DE FEVETI

ARTÍCULO 58: El proceso electoral de FEVETI deberá anunciarse por convocatoria a los interesados, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección, por medio de i) notificación personal, dirigida al representante legal de la entidad, ii) por correo certificado con

aviso de recibo, iii) mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional, o iv) por correo electrónico oficial. En caso de que transcurridos (15) días de vencido el periodo de Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 59: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las formalidades del artículo anterior, por lo menos, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del seno de esta asamblea y tomará posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 60: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento parcial N° 1 y los Estatutos y Reglamentos de FEVETI, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
3. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
4. Recibir listados presentados.
5. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el Proceso Electoral.
7. Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados., asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
8. Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
9. Llevar registro y Archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
10. Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
11. Efectuar los cómputos Electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público a que asistirán todos los participantes en el Proceso.
12. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 61: La lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de Autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de FEVETI, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

1. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. Las postulaciones de los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas

deberán estar acompañadas de sus respectivas credenciales expedidas por las comisiones respectivas, en el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a FEVETI y haber tenido comprobada actividad, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.

2. Breve currículum deportivo de cada uno de los postulados.
3. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
4. Constancia de haber efectuado la declaración jurada de patrimonio de acuerdo al ordenamiento fiscal.
5. El programa de trabajo del listado que se postule.
6. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.
7. Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificara la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por los menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 62: No podrá ser postulado a cargos, ni para Junta Directiva, Consejo de Honor ni para el Consejo Contralor de FEVETI:

1. Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.
2. Los miembros de Comisiones Electorales.
3. Los que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el I.N.D., Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la Federación, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección.
4. Los ex directivos que no hayan entregado al término de su gestión, los bienes y haberes propiedad de la FEVETI, que hubiesen estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad.
5. Los atletas activos excepto para el consejo contralor y los menores de edad.

ARTÍCULO 63: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de FEVETI. En caso de acefalia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 64: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en las Asambleas General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a FEVETI, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan por lo menos actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, y a excepción del Presidente, deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y Secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 65: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos:

1. Los representantes de aquellas Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el periodo de ejercicio vencido.
2. Los delegados o delegadas de la Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte, y no hayan tenido actividad comprobada, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, y cuyo aval lo da la participación de sus atletas en eventos supervisados por la FEVETI, que tengan sus periodos vencidos o que se encuentren administradas por comisiones reorganizadoras o autoridades provisionales.
3. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
4. Los delegados o delegadas de las comisiones nacionales que no se hubieren constituidos y protocolizados sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
5. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
6. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
7. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
8. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estatales o municipales.
9. Los delegados o delegadas menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 66: El listado ganador será aquel, que haya obteniendo la mayoría simple de los votos válidos estructurados, quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados, por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 67: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física y su Reglamento N°1. Dicha impugnación se hará en los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 68: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

TITULO VII

DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 69: La Asamblea General Extraordinaria, designará una Comisión Provisional que se denominará comisión reorganizadora en los siguientes casos:

1. Si la entidad deportiva se encontrare acéfala en más de la mitad de los miembros que integran la Junta Directiva, el Consejo de Honor el Consejo Contralor.
2. Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (6) meses, actividad alguna en el ámbito nacional o regional, preferentemente si no ha cumplido con los eventos programados
3. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General, impruebe el Informe de Gestión y Balance de Fondos presentado por la Junta Directiva, mediante escrito razonado donde se evidencie elementos fácticos y legales que provoquen la improbación.
4. Si la Junta Directiva se excediere en el ejercicio de su mandato, vencido el término de duración y no hubiese convocado a elecciones transcurrido quince (15) días hábiles del periodo para la cual fue elegida la Junta Directiva.
5. Si no se constituyera la Comisión Electoral en el lapso establecido en el Reglamento a dictarse.

ARTICULO 70: La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado, en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos ni disciplinarios, ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque.

ARTÍCULO 71: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Reorganizar y conducir los destinos de la entidad deportiva en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2. Convocar a elecciones, de la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor de la respectiva entidad deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación.
3. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
4. Manejar administrativamente la entidad, junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional de Deportes, en cuanto concierne a los recursos asignados por dicho Instituto.
5. Presentar Memoria y Cuenta de su gestión.

TITULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 72: Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de esta sanción se requiere oír al encausado y la instrucción del expediente y guardar la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 73: Las Faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o Jurídica afiliada a FEVETI se registrará por el presente Régimen.

ARTÍCULO 74: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor de acuerdo a su gravedad con medidas de: Amonestación, Suspensión, y Expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y aguardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 75: Cuando la Junta Directiva de FEVETI o de una de sus Asociaciones tuviere conocimiento de falta, cometida por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de Tiro, deberá de inmediato de abocarse a su conocimiento, y designar un órgano instructor de las denuncias. El Expediente será remitido al Consejo de Honor quien decidirá si procede o no a abrir el procedimiento disciplinario de conformidad al Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 76: Para la averiguación de la falta cometida se tendrá un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir en que se abra el expediente. La Junta Directiva de FEVETI, remitirá el expediente al Consejo de Honor, en el lapso establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 77: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citara al interesado mediante; oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, o bien a través de un cartel que se publicará en un periódico de circulación local o nacional, o por el correo electrónico de su ficha de atleta, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 78: Quienes incurren en las siguientes faltas serán sancionados, de conformidad con este Artículo:

- a. Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicara dos (2) años de suspensión.
- b. Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de Asociación o de FEVETI, se le suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentara la sanción por igual tiempo.
- c. Quien cometa actos de indisciplina o inmorales, en alojamiento de atletas o formando parte de las delegaciones atléticas, será separado de inmediato de la misma y su suspensión podrá ser hasta por dos (2) años. En caso de reincidencia, por el mismo lapso de hasta dos (2) años. Una tercera reincidencia, será sancionado con expulsión y remitido a la Asamblea General convocada al efecto.
- d. Quien comete actos de indisciplina en competencias, alterando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le duplicara la sanción.
- e. Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicara la sanción.
- f. Quien agrediere verbalmente a una autoridad Deportiva o a un compañero Atleta, será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física será suspendido hasta por dos (2) años. En caso de reincidencia será sancionado con expulsión y remitido a la Asamblea General convocada al efecto.
- g. El dirigente que por medio fraudulento, inscribiere a un atleta en una asociación o en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un año.
- h. Los dirigentes, entrenadores árbitros y demás participantes de una competencia Nacional, que ingieran licor en el horario de sus labores, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicara la pena.
- i. Quien infringiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, será suspendido hasta por un (1) año.
- j. Cuando los afiliados a FEVETI cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, será amonestado, y si reincidiere suspendido hasta por un (1) año.
- k. Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de Venezuela en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicara una sanción de hasta dos (2) años de suspensión.

- l. Cuando los afiliados a FEVETI cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, será sancionado de seis (6) meses hasta un (1) año. La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del tiro organizado.
- m. Quien por negligencia no inscribiere a un club o a una asociación en el registro nacional del deporte y esta pierda su reconocimiento será suspendido por un periodo de 2 años.
- n. Las sanciones con motivo de muestras analíticas adversas, halladas a un atleta tanto en competencias como fuera de ellas, se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competencias de la Federación Internacional de Tiro.
- o. Cualquier persona afiliada a FEVETI podrá ser expulsado de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmada por el Consejo de Honor, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico Venezolano.

CAPITULO II INFRACCIONES EN CASO DE DOPAJE

ARTÍCULO 79: Cuando se ha cometido una infracción de dopaje las asociaciones disciplinarias tendrán lugar en tres (3) fases:

- Suspensión
- Audiencia
- Inhabilitación

En acatamiento a las disposiciones de la Federación Internacional de Tiro Deportivo se precederá de la manera siguiente:

1. Un atleta será suspendido desde el momento en que los Organismos Competentes Internacionales así lo anuncien, o cuando FEVETI, informe que hay indicios de que se ha cometido una infracción de dopaje.
2. Todos los atletas tienen derecho a una Audiencia ante el Consejo de Honor de FEVETI, antes de que se tome una decisión sobre su inhabilitación.
3. Cuando se le notifica al atleta que se cree que ha habido una infracción de Dopaje, se le presentara también, un aviso informándole sobre su derecho a una audiencia, junto con los cargos que se le imputan. Si el atleta no presenta su escrito de cargos en los veintiocho (28) días siguientes de haberlo recibido, se considerara que ha renunciado a su derecho de audiencia.
4. Si se descubre que un atleta ha cometido una infracción de Dopaje y esto se confirma tras una Audiencia o el Atleta renuncia a su derecho a la misma, se le declarara inhabilitado. Además, si el control de dopaje fue llevado a cabo durante una competición, se descalificara de la misma y se modificara el resultado como corresponde. Su Inhabilitación comenzara en la fecha en que se recogió la muestra para el control.

ARTÍCULO 80: FEVETI, por disposición expresa de la Organización

Internacional de Tiro Deportivo, aplicara el Régimen de Sanciones, establecidas en el Código Mundial Antidopaje de WADA, sin menoscabo del Ordenamiento Jurídico Deportivo Venezolano vigente.

ARTÍCULO 81: A los efectos de este Capítulo, se considera Infracciones de Dopaje las siguientes:

- a. El descubrimiento de una sustancia prohibida, en los tejidos o líquidos corporales del atleta.
- b. La utilización o el aprovechamiento de técnicas prohibidas.
- c. La confesión de haber utilizado o haberse aprovechado de una sustancia prohibida o de una técnica prohibida.
- d. El incumplimiento o la negativa por parte del atleta a someterse a un control de dopaje.
- e. El incumplimiento o la renuncia de un atleta a suministrar muestra sanguínea.
- f. El ayudar o incitar a otros a usar un sustancia prohibida o una técnica prohibida o el admitir haber ayudado o incitado a otros
- g. El comercio, trafico, la distribución o venta de cualquier sustancia prohibida.

ARTÍCULO 82: Infracciones afines:

1. Un atleta que deja de hacer, o se niega a someterse a un control de dopaje después que se le haya requerido para hacerlo, por parte del oficial responsable, comete una infracción de dopaje y se le sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje de WADA-AMA. Se informará de este hecho al Organismo Internacional de Tiro.
2. Un atleta podrá solamente renunciar a proporcionar una muestra sanguínea en aquellas circunstancias en las que los procedimientos obligatorios y las salvaguardas establecidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" no sean observadas.
3. Cualquier persona que ayude o incite a otras, o reconozca haber incitado o ayudado a otras a usar sustancias prohibidas o técnicas prohibidas, habrá cometido una infracción de Dopaje y se le sancionara conforme al Código Mundial Antidopaje.
4. Cualquier persona que comercie, trafique distribuya o venda cualquier sustancia prohibida que no sea a través de una profesión u oficio reconocidos y que le habilite para tal fin, habrá cometido también una infracción de Dopaje, de acuerdo con estos Estatutos y será objeto de las sanciones pertinentes según la gravedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrá sancionar a atletas menores de edad cuyas infracciones serán tratadas con medidas educativas y por caución firmadas por los padres o los representantes. Las personas sancionadas podrán acudir a la comisión de justicia deportiva luego de agotar los recursos interpuestos ante el consejo de honor de FEVETI.

ARTICULO 83: Los miembros afiliados a la Federación Venezolana de Tiro podrán acudir a la comisión de justicia deportiva para arbitrajes en casos de contradicciones entre ellos y por interpretaciones a estos estatutos, a la ley y sus reglamentos. Sus decisiones serán inapelables.

TITULO IX DEL PATRIMONIO, EMBLEMAS, COMERCIALIZACIÓN

CAPITULO I DE LOS BIENES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 84: El Patrimonio de la Federación Venezolana de Tiro, estará integrada por:

1. Por los bienes muebles o inmuebles y demás existencias de la Federación.
2. Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros establecidas anualmente por la Junta Directiva.
3. Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el Reglamento No. 1 de la misma.
4. Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
5. Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
6. Por todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

Parágrafo Primero: El patrimonio de la Federación Venezolana de Tiro es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del Tiro en todas sus modalidades en Venezuela. El mismo no podrá ser objeto de desgravámenes, ni de medidas judiciales ni extrajudiciales por afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos. El Patrimonio estará en un momento determinado definido como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene la Federación. Los Bienes son los elementos materiales e inmateriales con que cuenta la Federación. Los Derechos permiten a la Federación ejercer una facultad. Las Obligaciones por el contrario representan responsabilidades a las que debe hacer frente la Federación.

Parágrafo Segundo: En caso de ser acordada la disolución de la Federación Venezolana de Tiro, el destino del Patrimonio será decidido por la Asamblea General que la convenga y deberá emplearse para la promoción del tiro Deportivo en Venezuela.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 85: La Federación Venezolana de Tiro se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre Federación Venezolana de Tiro con las siglas FEVETI, el logo o emblema que identifican a la misma, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas, sin perjuicio de

las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este Artículo.

ARTICULO 86: La Federación Venezolana de Tiro se reserva con carácter exclusivo, la transmisión o retransmisión audiovisual o técnica masiva e interactiva, por cualquier medio de comunicación social, incluyendo portales dered y dominios en internet, de toda actividad que implique la promoción, difusión, publicidad, y comercialización de sus competencias y en general de todo aquello que pueda realizar la Federación, en el cumplimiento de sus fines y objeto.

ARTÍCULO 87: La Federación Venezolana de Tiro se reserva la realización y validez de los Campeonatos Zonales, Regionales y Nacionales, Copas y cualquier otro evento donde participen atletas federados. Asimismo se reserva el otorgamiento de los títulos que se disputan en las diferentes especialidades y los eventos antes citados, siendo de su exclusiva atribución fijar las condiciones técnicas y económicas que juzgue necesarias, relativas a la obtención de dichos títulos.

TITULO X

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TIRO

CAPITULO I DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 88: La duración de la Federación Venezolana de Tiro es indefinida. Todas las Asociaciones y Clubes, procurarán en todo momento mantener la institucionalidad y majestad de la Federación, para lo cual se encargarán de desarrollar y difundir su actividad en el país.

CAPITULO II DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 89: La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto no podrá en ningún momento acordar la disolución de la Federación Venezolana de Tiro, mientras exista una (1) Asociación o un (1) Club, dispuesto a mantenerla.

ARTICULO 90: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tiro velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para lo cual fue constituido, para que las entidades afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación y registro ante el I.N.D. u organismo descentralizado, así como la afiliación de directivos, entrenadores y atletas y cualesquiera otra persona que haya obtenido membresía de la Federación.

CAPITULO III DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

ARTICULO 91: En caso de presentarse por razones insalvables la posibilidad de disolver la Federación Venezolana de Tiro, lo cual debe hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente con tal objeto, la liquidación se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la

Asamblea, debiéndose entregar en todo caso sus bienes o activos a una entidad deportiva o a una institución benéfica que señale la misma Asamblea.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 92: FEVETI, entidad deportiva cuyos afiliados practican y compiten con armas de fuego y municiones de diferentes calibres, requiere por razones elementales de seguridad, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 93: Las Asociaciones deberán consignar ante la Junta Directiva de la Federación, al inicio del año, su correspondiente programación. Igual obligación corresponderá a los Clubes, por ante la Asociación respectiva. El incumplimiento de esta disposición será motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Código de Ética y el reglamento Disciplinario.

ARTICULO 94: El ejercicio fiscal de la Federación Venezolana de Tiro, comenzará el uno (1) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina Subalterna correspondiente el presente Estatuto y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso.

ARTICULO 95: Todas las entidades y personas afiliadas a la Federación, Asociaciones y Clubes, se comprometen a dirimir dentro del seno del ente federativo, todas las controversias, técnicas y disciplinarias para lo cual, deben procurar agotar las vías administrativas internas.

ARTICULO 96: La Federación Venezolana de Tiro acoge las disposiciones contenidas en los artículos 49, 78 y 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, al igual que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dichas disposiciones serán de aplicación preferente, en cuanto haya lugar, armonizadas con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias que regulan la actividad del Tiro Deportivo.

ARTICULO 97: Este Estatuto y el reglamento que lo complementa, sólo podrá ser reformado total o parcialmente con la formalidad que estos mismos señalen y con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Delegados que integran la Asamblea General Ordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos.

- a. Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación, previa notificación por escrito a todos los delegados con tres (3) meses de antelación a la celebración de la Asamblea convocada para conocer y sancionar las reformas o modificaciones propuestas.
- b. Cuando lo soliciten, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Asociaciones afiliadas, por ante la Junta Directiva de la federación con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea que se convoque para tal objeto.

- c. Por obligaciones establecidas en las leyes de la República, sus reglamentos o por disposiciones administrativas dictadas por los órganos competentes.

ARTÍCULO 98: Este Estatuto regirá a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de su protocolización ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y la remisión de los mismos al Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO 99: Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, los Principios Generales del derecho, las Resoluciones que al efecto se dicten y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 100: Con la aprobación del presente Estatuto, queda derogado el que fuere sancionado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Octubre de 2010,

En la ciudad de Caracas a la fecha cierta de su protocolización.